

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XI

Caracas, jueves 14 de agosto de 2008

Número 38.994

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea condena y rechaza la campaña mediática originada en laboratorios de mentiras contrarias al interés nacional, que han utilizado el Foro MERCOSUR y el Parlamento MERCOSUR para obtener ventaja política de sectores fascistas y corruptos, favoreciendo la impunidad.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.322, mediante el cual se designa como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez, a la ciudadana María León.

Decreto N° 6.323, mediante el cual se designa como miembros del Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, a las ciudadanas que en él se señalan.

Decreto N° 6.324, mediante el cual se designa como miembros principales del Consejo de Administración del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a los ciudadanos que en él se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Román Antonio Medina Gómez, como Contralor Interno.

#### ONAPRE

Providencias por las cuales se procede a la publicación de el Traspaso de Créditos Presupuestarios y el Traspaso Presupuestarios, de los Ministerios que en ellas se mencionan.

#### Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), y el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor, de los productos alimenticios y rubros indicados.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire» (IALA)

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se crea una Comisión Técnica ad-honorem, que durante tres (3) meses, tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones conferidas por este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se traslada a la ciudad de Puerto Ordaz, la sede de la Primera Instancia del Tribunal de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

Resoluciones por las cuales se dispone que los Tribunales que fueron creados en el artículo 8º, letra a, de las Resoluciones que en ellas se señalan, del 4 de junio de 2008, del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para la Ejecución de las Sentencias en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Resoluciones por las cuales se les suprime la competencia en materia contencioso administrativa, a los Juzgados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se dispone que los Magistrados, Funcionarios y demás empleados al servicio del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán derecho a disfrutar de treinta y dos (32) días continuos de vacaciones remuneradas.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ratifica la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Zamora del estado Miranda.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, en concordancia con lo aprobado en sesión del día 31 de julio de 2008.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Condenar y rechazar la campaña mediática originada en laboratorios de mentiras contrarias al interés nacional, que han utilizado el Foro MERCOSUR y el Parlamento MERCOSUR para obtener ventajas políticas de sectores fascistas y corruptos, favoreciendo la impunidad.

**SEGUNDO.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

#### CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS

Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA

Subsecretario

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1856, de fecha 12 de agosto de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 50.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. F	50.000.000,00
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipales"	"	50.000.000,00

Acción Específica:	260035002	"Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"	"	50.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	50.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.00	"Transferencias corrientes internas al sector público"	"	20.000.000,00
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	20.000.000,00
	-E5600	"Estado Bolívar"	"	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"	"	30.000.000,00
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	30.000.000,00
	-E5600	"Estado Bolívar"	"	30.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1812, de fecha 11 de agosto de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (Bs. F. 81.649.797,86), a la categoría presupuestaria, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL</b>		Bs.F	81.649.797,86
Proyecto:	409999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	81.649.797,86

Acción Específica:	409999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Che Guevara"	"	81.649.797,86
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	81.649.797,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	81.649.797,86
	A0422-Fundación Misión Che Guevara	"	81.649.797,86	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1857, de fecha 12 de agosto de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por la cantidad de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES FUERTES** (Bs.F 116.719.816,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>		Bs.F	116.719.816
Proyecto:	359999000 "Aporte y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	116.719.816
Acción Específica:	359999053 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	116.719.816
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	116.719.816

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 116.719.816
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	" 116.719.816
		- Destinado a la homologación de becas de los estudiantes de los institutos y colegios universitarios	" 15.221.188
		- Destinados a la homologación de becas de los estudiantes de las universidades	" 77.498.628
		- Destinados a 10 Mil Nuevas Becas para estudiantes de las universidades y colegios universitarios	" 24.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1789, de fecha 07 de agosto de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 173.857.090,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS</b>	Bs.	<u>173.857.090</u>
Acción Centralizada: 340002000	"Gestión Administrativa"	" 173.857.090
Acción Específica: 340002003	"Apoyo institucional al sector público"	" <u>173.857.090</u>
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" <u>173.857.090</u>

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	01.03.08	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	" 173.857.090
	A0721	Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.	" <u>173.857.090</u>
		-Continuación del subsidio directo de algodón en rama, caña de azúcar, maíz, arroz y sorgo, para el próximo ciclo de producción.	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 6.322

14 de agosto de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5° del Decreto N° 4.927 de fecha 23 de octubre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 26 de octubre de 2006, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Remuevo como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez, con carácter de encargada, a la ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.842.775, designada mediante el Decreto N° 6.022 de fecha 21 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.914 de fecha 21 de abril de 2008.

**Artículo 2º.** Designo como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez

a la ciudadana **MARIA LEON**, titular de la cédula de identidad N° 2.355.352.

**Artículo 3º.** La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.323

14 de agosto de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Remuevo como miembros del Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designados mediante Decreto N° 5.323 de fecha 27 de abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.672 de fecha 27 de abril de 2007, a las siguientes ciudadanas: **CLAUDIA HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.959.502 en su condición de Vicepresidenta, **YURBIN AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.587.332, en su condición de Secretaria General, **CELINA CABARCA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.157.668, en su condición de Primera Vocal y **ZENAIDA HERNANDEZ MONTES DE OCA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.000.792, en su condición de Segunda Vocal.

**Artículo 2º.** Designo como miembros del Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer a las siguientes ciudadanas: Presidenta **MARIA LEON**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.355.352; Vicepresidenta **NIEVES LEONIDES TORRES DE PADRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.786.683; Secretaria General **ZENAIDA MARGARITA HERNANDEZ MONTES DE OCA**, titular de la Cédula de Identidad N°

5.000.792; Primera Vocal **NORMA JOSEFINA ROMERO MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.048.600 y Segunda Vocal **CELINA CARBARCA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.157.668.

**Artículo 3º.** La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete. Años 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.324

14 de agosto de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se Designan como Miembros Principales del Consejo de Administración del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, al ciudadano **GIUSEPPE A YOFFREDA YORIO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.176.286, en sustitución del ciudadano RAMON J. VIÑAS GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-7.011.445, al ciudadano **JOSE L. MARTINEZ BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.225.633, en sustitución del ciudadano FRANKLIN FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808 y al ciudadano **JOSE D. CABELLO RONDON**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.300.226.

**Artículo 2º.** A tal efecto, el Consejo de Administración de Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

**Presidente del Consejo de Administración:**

**MARIO FERNANDEZ ECHANDIA**

C.I. 4.855.515

**Miembros Principales del Consejo de Administración:**

- 1. GIUSEPPE A. YOFFREDA YORIO C.I. 7.176.286
- 2. DOUGLAS A. VASQUEZ ORELLANA C.I. 9.288.594
- 3. JOSE D. CABELLO RONDON C.I. 10.300.226
- 4. JOSE L. MARTINEZ BRAVO C.I. 9.225.633

**Artículo 3º.** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Administración, serán suplidas por el Sub-Director del Instituto.

**Artículo 4º.** Se delega en el Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

Nº 2116 -

Caracas, 14 AGO 2008

198º y 149º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga al ciudadano **ROMAN ANTONIO MEDINA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.402.886, como Contralor Interno, adscrito al Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones, Despacho del Contralor Interno de este Ministerio, a partir del 16 de junio de 2008.

Comuníquese y publíquese,

**ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 99 - Caracas, 11 de agosto de 2008 198º y 149º

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **CUARENTA MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. F 40.000)**, autorizado por esta Oficina en fecha 11 de agosto de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Proyecto:	340016000	"Establecimiento de la Agricultura Urbana y Periurbana en Venezuela (Etapa III)"	Bs. F	40.000
Acción Específica:	340016003	"Dotación de Insumos a las Unidades de Producción y Establecimiento de Nuevas Unidades"	"	40.000
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	40.000
		▪ Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.00	"Productos Agrícolas y Pecuarios"	"	40.000
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs. F	40.000
		▪ Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	10.300
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	29.700

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO R. HARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 103 - Caracas, 12 de agosto de 2008 198º y 149º

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES FUERTES CON 35/100 CENTIMOS (Bs.F 28.106,35)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de agosto de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:</b>		Bs.F	<b>28.106,35</b>
Proyecto:	060008000	Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	" 28.106,35
Acción Específica:	060008005	Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	" 28.106,35
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	" 17.544,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	" 17.544,00

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	Bs.F	10.562,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Electricidad"	"	860,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	4.300,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	532,13
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.720,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.150,22

A la Acción Específica:	060008004	Acelerar la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	"	17.544,00
-------------------------------	-----------	--	---	-----------

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	17.544,00
----------	------	---	---	-----------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	13.975,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	3.569,00

Acción Específica:	060008005	Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	Bs.F	10.562,35
-----------------------	-----------	--	------	-----------

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	10.562,35
----------	------	---	---	-----------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	4.614,37
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	5.947,98

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/Nº \_\_\_\_\_.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/Nº 134 /2008.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/Nº 057. CARACAS, 14 AGO 2008

AÑOS 198º Y 149º

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

**Artículo 1.** Se corrige la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y, del Poder Popular para la Alimentación, DM/Nº 430, DM/Nº 129/2008 y DM/Nº 0055, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.991, de fecha 11 de agosto de 2008, por haber incurrido en el encabezado de la Resolución antes indicada, en un error material.

En el encabezado, al señalar:

"... De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numeral 9, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007....",

Debe decir:

"...De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numeral 9, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007....",

En el artículo 1, al señalar:

**"Artículo 1:** Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

(...Omissis...)

7	Pan de Trigo Salado	1 Kg	4,45
		1,25 Kg	7,98
8	Pan Blanco Normal de Sándwich (se excluye los Fortificados, Enriquecidos, Integrales, y las Variedades Especiales:	1 Kg	6,37
		800 g	5,95
		700 g	5,52
		650 g	5,10
		500 g	3,82
		350 g	2,69

Debe decir:

7	Pan de Trigo Salado (Se excluye el Gallego y el Sobado)	1 Kg	4,45
		1,25 Kg	7,98
8	Pan de Trigo Blanco Normal de Sándwich (se excluye los Fortificados, Enriquecidos, Integrales, y las Variedades Especiales.	1 Kg	6,37
		800 g	5,95
		700 g	5,52
		650 g	5,10
		500 g	3,82
		350 g	2,69

En el artículo 4, al señalar:

"Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte diferente al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario".

Debe decir:

"Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio del 2008."

En el artículo 10, al señalar:

"Artículo 10. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al detallista, respectivamente, de los rubros que se detallan a continuación:

N°	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PAGADO AL	PMV (Bs/P/Kg)
1	Ganado en canal, en pie.	Kg.	Productor	5,50
2	Ganado en canal en el centro de beneficio.	Kg.	Productor	10,58
3	Carne en canal.	Kg.	Detallista	11,11

Debe decir:

"Artículo 10. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al mayorista, respectivamente, de los rubros que se detallan a continuación:

N°	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PAGADO AL	PMV (Bs/P/Kg)
1	Ganado en pie.	Kg.	Productor	5,50
2	Ganado en canal en el centro de beneficio.	Kg.	Productor	10,58
3	Carne en canal.	Kg.	Mayorista	11,11

A los citados efectos, los productores y mayoristas observarán disposiciones del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio del 2008."

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y del Poder Popular para la Alimentación, DM/N° 430, DM/N° 129/2008 y DM/N° 0055, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.991,

de fecha 11 de agosto de 2008, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**WILLIAN A. CONTRERAS**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**FÉLIX OSORIO GÚZMÁN**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/N° 430.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/ N° 129/2008.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/N° 0055.- CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2008.-

AÑOS 198° Y 149°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numeral 9, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007,

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV), PAGADO AL PRODUCTOR, DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS.**

Artículo 1: Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs/P/Kg)
1	Chuleta de Cerdo	1 kg	16,00
2	Costilla Cerdo (con excepción de las Saladas, Ahumadas, y Empacadas en Envases Termoformables.)	1 kg	14,00

3	Mayonesa Regular (se excluye Light y Saborizadas)	3.600 g	27,46
		3.480 g	26,19
		910 g	7,94
		885 g	7,72
		445 g	4,00
		370 g	3,37
		330 g	3,10
		225 g	2,05
		200 g	1,91
		175 g	1,64
		4	Margarina (Se excluyen las Refrigeradas, Light, Líquidas y Saborizadas). (Envase Plástico)
45 g	0,47		
10 Kg	47,09		
5 Kg	23,95		
1 Kg	4,88		
500 g	2,76		
400 g	2,28		
250 g	1,47		
5	Margarina Refrigerada (en panela)	200 g	1,22
		100 g	0,65
		400 g	2,28
		100 g	0,57
6	Salsa de Tomate en Envase de Vidrio.	4,3 Kg	27,74
		1 Kg	6,56
		900 g	5,80
		567 g	3,79
		400 g	2,55
		397 g	2,52
7	Pan de Trigo Salado (Se excluye el Gallego y el Sobado)	198 g	1,90
		1 Kg	4,45
8	Pan de Trigo Blanco Normal de Sándwich (se excluye los Fortificados, Enriquecidos, Integrales, y las Variedades Especiales.	1,25 Kg	7,98
		1 Kg	6,37
		800 g	5,95
		700 g	5,52
		650 g	5,10
		500 g	3,82
9	Carne de Res de Primera (Chocozuela, Pollo, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado).	350 g	2,69
		1 kg	17,60
10	Carne de Res de Segunda (Solomo Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto Sin Hueso, Falda y Chuleta).	1 kg	11,90
11	Carne de Res de Tercera (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla).	1 kg	10,15
12	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola).	1 kg	3,39
		500 g	2,11
		250 g	1,18
13	Aceite de Maíz.	1 L	6,76
		2 L	11,07
14	Aceite de Mezcla.	1 L	5,56
		500 cc	3,69
		250 cc	2,16
15	Aceite de Girasol.	1 L	6,28

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuera procedente.

**Artículo 2.** El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

**Artículo 3.** El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

**Artículo 4.** Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio del 2008.

**Artículo 5.** Los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

**Artículo 6.** El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas por estos productos.

Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

**Artículo 7.** Los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a sus semejantes no sujetos a control de precios, los productos señalados en el artículo 1° de esta Resolución.

**Artículo 8.** Toda empresa fabricante, importadora y establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

**Artículo 9.** Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial. En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

**Artículo 10.** Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al mayorista, respectivamente, de los rubros que se detallan a continuación:

N°	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PAGADO AL	PMV (Bs./Kg.)
1	Ganado en pie.	Kg.	Productor	5,50
2	Ganado en canal en el centro de beneficio.	Kg.	Productor	10,58
3	Carne en canal.	Kg.	Mayorista	11,11

A los citados efectos, los productores y mayoristas observarán disposiciones del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio del 2008.

**Artículo 11.** Los proveedores que infrinjan esta Resolución, o incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen, comercialicen o restrinjan la circulación o distribución de los productos señalados en esta Resolución, se nieguen a la venta, así como también aquellos que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a la Ley.

**Artículo 12.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) fijados por el Ejecutivo Nacional para los productos alimenticios señalados en la presente Resolución.

**Artículo 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILLIAN A. CONTRERAS** **ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**FÉLIX OSORIO GUZMÁN**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DMU 103 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano JOSE JOAQUIN JESUS SALAZAR VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.824.867, de 53 años de edad, 28 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE OFICINA DE LICITACIONES, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON VEINTISEIS CENTIMOS (BsF. 5.832,26). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 70% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 4.082,58), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DMU 104 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano

ELIAS RAMON RODRIGUEZ BONALDE, titular de la cédula de identidad N° V-2.908.929, de 59 años de edad, 28 años y 10 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO DE SOLDADURA I, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (BsF. 1.483,36). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL SETENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (BsF. 1.075,43), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DMU 105 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, a la ciudadana HAIDEE MARIA SANCHEZ DE JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.939.542, de 57 años de edad, 20 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de AMA DE LLAVES II, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SETECIENTOS ONCE BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (BsF. 1.711,65). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (BsF. 855,83), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DMU 106 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano RICAR HENRY GUEVARA VALLES, titular de la cédula de identidad N° V-2.905.499, de 52 años de edad, 28 años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ II, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo

promedio mensual de DOS MIL SESENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (BsF. 2.069,98). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF. 1.500,73), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/109 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano JESUS RAFAEL LA ROSA MILLAN, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.131, de 56 años de edad, 29 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE COMPONENTE TORNOS Y SOLDADURA, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (BsF. 3.843,97). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y OCHO (BsF. 2.786,88), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/109 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano JOSE ANGEL HOLMQUIST LEOTAUD, titular de la cédula de identidad N° V-3.502.179, de 55 años de edad, 27 años y 03 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE DE ÁREA PERFORACIÓN Y VOLADURA, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (BsF. 5.916,89). El monto

de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 67,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (BsF. 3.993,90), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

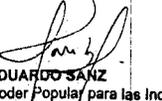
Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/109 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano JESUS ALBERTO CARPIO, titular de la cédula de identidad N° V-4.599.290, de 55 años de edad, 32 años y 06 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE OPERACIONES FERROVIARIAS PRINCIPAL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (BsF. 4.388,79). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS ONCE BOLIVARES FUERTES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.511,04), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

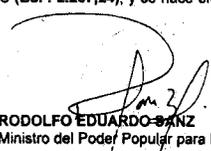
  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/109 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, a la ciudadana YUDITH MILAGROS FAJARDO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.935.291, de 54 años de edad, 27 años y 01 mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR DE ORIENTACIÓN, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (BsF. 3.358,87). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 67,50% del promedio

de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (BsF. 2.267,24), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

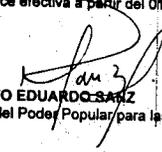
Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/111 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 19 de junio de 2008, al ciudadano OVIDIO ANTONIO LUCIC OLIVIERI, titular de la cédula de identidad N° V-4.037.313, de 51 años de edad, 23 años y 10 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de DIRECTOR HOSPITAL DR. AMÉRICO BABO, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (BsF. 5.822,99). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 60% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF. 3.493,79), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

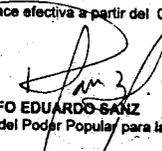
  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/112 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano AMABLE DE LA CRUZ MOYANO, titular de la cédula de identidad N° V-4.695.998, de 53 años de edad, 29 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA DE MATERIALES V, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (BsF. 2.964,86). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios

básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 2.149,52), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

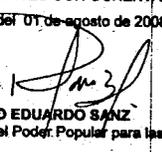
Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/113 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano PEDRO CANDOR YILALE, titular de la cédula de identidad N° V-3.346.634, de 58 años de edad, 33 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO I, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (BsF. 1.469,86). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF. 1.175,89), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

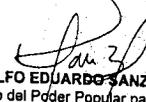
  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/114 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano ORLANDO RAFAEL MOYA MILLAN, titular de la cédula de identidad N° V-5.177.087, de 50 años de edad, 29 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE OPERACIONES FERROVIARIAS PRINCIPAL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON TRECE CENTIMOS (BsF. 4.561,13). El monto de la

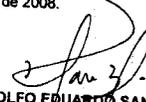
Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 3.306,82), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de NOVECIENTOS DOS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 902,68), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

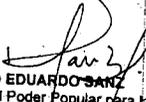
Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/15 CARACAS DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano ALEXIS RAFAEL CENTENO GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-3.021.702, de 39 años de edad, 32 años y 01 mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (BsF. 5.287,83). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 4.230,26), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

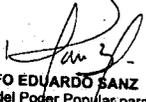
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/16 CARACAS DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano LELIS VENTURA GUEVARA, titular de la cédula de identidad N° V-4.031.516, de 57 años de edad, 20 años y 02 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ II, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de UN MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (BsF. 1.805,35). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/17 CARACAS DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano FRANKLIN DEL VALLE CATONI OLIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-2.907.509, de 59 años de edad, 33 años y 08 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (BsF. 7.436,46). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (BsF. 5.949,16), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

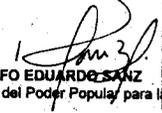
  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/18 CARACAS DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano MIGUEL VICENTE CASANOVA VAZQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.599.112, de 53 años de edad, 32 años y 02 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE DE TURNOS PALAS Y TALADROS, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CENTIMOS (BsF. 4.776,90). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24

salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F. 3.821,52), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

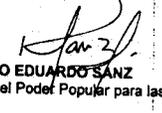
Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/117 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano JUAN DE DIOS CHACARE MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.243.832, de 59 años de edad, 28 años y 09 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO OPERACIONES II, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON CINCO CENTIMOS (Bs.F. 1.778,05). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 1.289,09), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

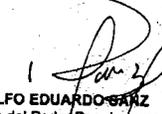
  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/120 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, a la ciudadana MAGDA ISABEL DEL VALLE FLORES DE SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-4.299.672, de 50 años de edad, 29 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de DOCENTE IV, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.F. 2.559,78). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 72,50% del promedio de los últimos 24

salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.855,84), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/121 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano ROMELIO ANTONIO TOVAR LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.697.657, de 52 años de edad, 31 años y 08 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO VEHICULO PESADO, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs.F. 3.683,32). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un 80% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F. 2.946,66), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/122 CARACAS 12 DE Agosto DE 2008  
198° y 149°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento y con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de junio de 2008, al ciudadano RAFAEL DE JESUS PEREZ SARRETT, titular de la cédula de identidad N° V-2.641.041, de 59 años de edad, 30 años y 09 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MECANICO FERROCARRIL V, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., ente adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.F. 3.151,73). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, s

otorga en un 77,50% del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF. 2.442,59), y se hace efectiva a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 0 9 2 CARACAS, 13 AGO. 2008  
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 15 del Decreto N° 5.246 de 28 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

### CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

### CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se designa la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**, con sede en el estado Barinas, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: **EDIS VIELMA SOSA**, titular de la cédula de identidad N° **9.180.475**, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **OSCAR ARNALDO QUIJADA SALDO**, titular de la cédula de identidad N° **1.504.002**, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y **FRANCISCO JAVIER VELASCO PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **4.272.290**, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Políticas Académicas.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Políticas Académicas.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Políticas Académicas.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3:** El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Políticas Académicas el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

**ARTÍCULO 4:** Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE" (IALA)**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

**ARTÍCULO 5:** La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 6:** Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

  
 Comuníquese y Publíquese  
**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

**DM/N° 93**

Caracas, 12 de Agosto de 2008

**198° y 149°**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN GUARACO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.081.646, como **Director Encargado de Presupuesto**, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, a partir del 19 de junio de 2008.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

**DM/N° 94**

Caracas, 12 de Agosto de 2008

**198° y 149°**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EUSEBIA ROSA GARCÍA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.859.790, como **Jefe Encargada de la División de Administración y Servicios de la Zona Educativa del Estado Nueva Esparta**, a partir del 29 de abril de 2008.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de delegación de firma de k

Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la firma de los documentos que conciernen y competen a la División a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

**HECTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 180 14 DE AGO. DE 2008  
198° y 149

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 5 y 17 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de Marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de Marzo de 2007, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Orgánica de la Salud, en los artículos 18, 60, 77 numeral 15, 132, 134 numerales 1, 5 y 7 así como el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 6 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del Derecho a la Vida,

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario prestar un servicio público de salud para ciudadanos y ciudadanas con algún tipo de padecimiento, de calidad, oportuno, gratuito y con tecnología de punta.

### CONSIDERANDO

Que es público y notorio que el Hospital "Dr. Enrique Tejera", presenta graves problemas que le impiden funcionar de una manera adecuada para satisfacer las necesidades de la colectividad, tal como se evidencia en las informaciones publicadas en los medios de comunicación social, denuncias de las comunidades organizadas, pacientes y personal que labora en el mismo y siendo obligación del Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, coordinar y ejercer la dirección técnica de los servicios destinados a la defensa de la salud.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Se crea una Comisión Técnica ad-honorem que durante tres (3) meses, tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones conferidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador de la administración pública nacional de la salud, para gestionar, prestar en forma eficiente, gratuita y oportuna el servicio de salud en el Hospital "Dr. Enrique Tejera". Dicha comisión estará bajo la supervisión directa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, adscrita al Despacho del Ministro.

**Artículo 2.-** Establecer mediante la presente resolución las directrices técnicas, normas administrativas, supervisión y control de los recursos financieros que serán destinados a la atención de los servicios de salud a ser prestados por el Hospital "Dr. Enrique Tejera", centro asistencial adscrito a la Gobernación del Estado Carabobo, con el objeto de impedir la paralización de los mismos.

**Artículo 3.-** Se crea un Fondo de Fideicomiso en el cual se concentrarán los recursos financieros que destine el Ministerio del Poder Popular para la Salud, para el normal funcionamiento de los servicios de salud que presta el Hospital "Dr. Enrique Tejera" y así garantizar la operatividad del centro asistencial.

**Artículo 4.-** Los recursos financieros consignados en el Fondo de Fideicomiso, serán destinados exclusivamente para sufragar los gastos directos de la prestación de los servicios de salud, para la adquisición de medicamentos, suministro y mantenimiento de equipos médicos quirúrgicos, viveres para alimentación de los pacientes. Los aportes financieros cesarán cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.-** El Fondo de Fideicomiso será administrado por la institución financiera gubernamental designada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de conformidad con lo establecido en las Leyes que rigen la materia.

**Artículo 6.-** Se delega en la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalaria (FUNDEEH), la ejecución de las obras y reparaciones que sean necesarias para lograr el normal funcionamiento de los servicios de salud que presta el Hospital "Dr. Enrique Tejera".

**Artículo 7.-** La Comisión Técnica estará conformada por cuatro (4) miembros, uno (1) de ellos será representante de la comunidad organizada donde se encuentra ubicado el Hospital "Dr. Enrique Tejera", todos de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, los cuales se designan a continuación:

- Dra. Nancy Pérez Sierra, titular de la cédula de identidad Nº 4.055.363.
- Lic. Claudio Gómez, titular de la cédula de identidad Nº 10.332.401.
- Lic. Hernán Noguera, titular de la cédula de identidad Nº 10.259.015.
- El representante de la comunidad organizada será designado mediante Resolución Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 8.-** La Comisión Técnica cesará sus funciones en el tiempo establecido, pudiendo ser prorrogada, una vez que el Hospital "Dr. Enrique Tejera", se encuentre en perfecto estado de operatividad o cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud. La aludida Comisión, colaborará con las autoridades administrativas y judiciales, que así lo soliciten, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 9.-** La Comisión Técnica tendrá como objetivos fundamentales, los que se mencionan a continuación:

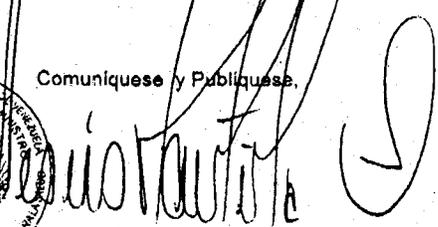
- Acatar los lineamientos impartidos directamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
- Garantizar el respeto a los Derechos Humanos del paciente que padece de alguna afección y del grupo familiar al que pertenece.
- Garantizar la atención a la población que padece de alguna afección en su salud.
- Promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, a través de los entes y órganos que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
- Vigilar la administración de los recursos financieros, presupuestarios que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, para el normal funcionamiento del Hospital "Dr. Enrique Tejera", apegados a los preceptos Constitucionales y legales vigentes, en cumplimiento de éste mandato.
- Llevar a cabo investigaciones de carácter administrativo acerca del funcionamiento y operatividad del centro asistencial en todas sus áreas (recurso humano, infraestructura, dotación, funcionamiento, entre otros), a fin de optimizar y garantizar el servicio de salud de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Deberán presentar informe mensual al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados.
- Las demás que les atribuya el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 10.-** Corresponde a los miembros de la Comisión, coadyuvar en el buen desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 11.- Los Trabajadores que se encuentre prestando sus servicios en el Hospital "Dr. Enrique Tejera" continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN**

NUMERO Nº 062

01 de Agosto de 2008  
198° y 149°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados, de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento se concede el beneficio de JUBILACION ESPECIAL a la Ciudadana SILVIA ALEJANDRINA CASTILLO MENDOZA, titular de la Cedula de Identidad Nº V-3.816.552, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien cumplió veintiún (21) años y cuatro (04) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, cuyo último cargo desempeñado fue el de SECRETARIA EJECUTIVA II, en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS TREINTA CUATRO BOLÍVARES FUERTE CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.F.934,72).

El monto de la jubilación será por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.F. 490,73) mensual. El gasto derivado de la presente Resolución será imputado al presupuesto de gasto del mencionado Organismo a partir del 16 de Julio del 2008.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**HAIMAN EL THOUDY**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN**

NUMERO Nº 063

01 de Agosto de 2008  
198° y 149°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados, de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento se concede el beneficio de JUBILACION ESPECIAL al Ciudadano JAVIER ANGEL HERNANDEZ PAZ, titular de la Cedula de Identidad Nº V-3.506.756, de sesenta y dos (62) años de edad, quien cumplió dieciocho (18) años con un (01) mes y veinticinco (25) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, cuyo último cargo desempeñado fue el de MENSAJERO, en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.F.806,50).

El monto de la jubilación será por la cantidad de TRESIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.F. 362,92) mensual. El gasto derivado de la presente Resolución será imputado al presupuesto de gasto del mencionado Organismo a partir del 16 de Julio del 2008.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**HAIMAN EL THOUDY**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

**TRIBUNAL SUPREMO  
DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN Nº 2008-0012**

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho de acceso que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpresión por error material fue la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena de veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuya recomendación se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 2007-0056 aprobada por la Sala Plena el 12 de diciembre de 2007, fueron dictadas las normas para la implementación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Ciudad Bolívar. Sin embargo, es la ciudad de Puerto Ordaz la que muestra mayor índice delictivo en esta materia, por lo que el traslado de los jueces que conforman la primera instancia a dicha ciudad garantizaría un mayor acceso por parte de las víctimas.

## RESUELVE

## I

**Artículo 1:** Se traslada a la ciudad de Puerto Ordaz la sede de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, constituida por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas y un (1) juez especializado o jueza especializada en función de juicio.

**Artículo 2:** Se suprime, a los jueces o juezas en funciones de control y de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 3:** Los jueces o juezas en funciones de control y de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, asumirán nuevamente la competencia en primera instancia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que les corresponda en razón del territorio.

**Artículo 4:** Todos los jueces o juezas de primera instancia penal ordinario en función de ejecución del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar tendrán competencia como jueces o juezas en función de ejecución conforme a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 5:** La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

**Artículo 6:** En aquellos lugares del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar donde no estén radicados los tribunales de primera instancia a los cuales corresponda de conformidad con la presente Resolución la función de control, audiencia y medidas en materia de violencia contra las mujeres, distantes de la sede de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer trasladada a Puerto Ordaz o de la primera instancia penal ordinario del Circuito Judicial Penal con sede Ciudad Bolívar, los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar asumirán la competencia que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia le otorga a los Juzgados de Primera Instancia en función de control, audiencia y medidas. A los efectos de la celebración del juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los referidos Juzgados de Municipio remitirán las actas procesales al Tribunal de Violencia contra la Mujer en función de juicio del Circuito Judicial Penal a la sede Puerto Ordaz o a Ciudad Bolívar, sede del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) en función de juicio del Circuito Judicial Penal, según corresponda, para la continuación del proceso.

## II

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Los jueces o juezas del Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y la papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

**Segunda:** Los jueces o juezas en función de control del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 2 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.

4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

**Tercera:** Los jueces o juezas en función de juicio, del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, continuarán conociendo las causas en las cuales hayan celebrado el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva.

**Cuarta:** Respecto de aquellas causas en las cuales no haya sido celebrado el juicio oral, los jueces en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 2 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido previamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

## Causas en Segunda Instancia

**Quinta:** Las causas que se encuentren en segunda instancia serán resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, conforme al procedimiento que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Sexta:** Los jueces de Primera Instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer que ha sido implementado mediante la presente Resolución, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas que les sean remitidas de acuerdo con esta Resolución.

## III

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se informará, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y en la extensión Puerto Ordaz, de las modificaciones organizativas adoptadas en materia de Violencia contra la Mujer conforme a la presente Resolución.

**Segunda:** Los jueces de primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, aquí implementado, emplearán los recursos administrativos del Circuito Judicial respectivo.

**Tercera:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Cuarta:** Los jueces que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces y juezas de los Tribunales aquí mencionados, con fecha de inicio en el primer trimestre del año 2008.

**Quinta:** Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

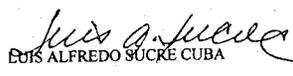
**Sexta:** La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**La Presidenta,**  
  
 LUISA ESTRELLA MORALES LAMUÑO

**La Primera Vicepresidenta,**  
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

**El Segundo Vicepresidente,**  
  
 EUIS ALFREDO SUCKÉ CUBA

**Los Magistrados,**

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

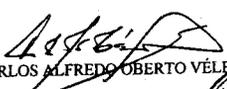
JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

  
 HADEL MOSTAFA PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

  
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

ARISTIDES KENGIEO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS FORREALBA

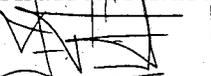
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

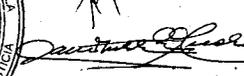
  
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

  
 HECTOR CORONADO FLORES

  
 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUERRERO

  
 CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

  
 MARCOS TULIO DUGARTE PADRO

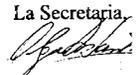
  
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

  
 La Secretaria,  
  
 OLGA M. DOS SANTOS P.

En cuatro (04) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Evelyn Marrero Ortiz, Omar Alfredo Mora Díaz, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Isbelia Pérez Velásquez, Alfonso Valbuena Cordero y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes no asistieron a la sesión, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas y Emiro García Rosas, quienes se habían retirado de la sesión para el momento de su consideración. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte y Antonio Ramírez Jiménez, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández y Pedro Rafael Rondón Haaz, no participaron en la votación de la presente Resolución.

  
 La Secretaria,  


En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

  
 La Secretaria,  
  
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 SALA PLENA,

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0013

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta la regulación de la competencia respecto de la función de ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que en el Estado Aragua, para el 10 de junio del año en curso, existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en Maracay, lo cual se aprobó mediante Resolución N° 2008-0007, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la realidad y extensión geográfica del Estado Aragua han hecho necesario que, además de los Tribunales de Municipio, algunos Tribunales

de Primera Instancia conozcan, como lo han venido haciendo, de causas de obligaciones de manutención.

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad, no están dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Aragua.

RESUELVE

Artículo 1º. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8º, letra a), de la Resolución Nº 2008-0007, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8º, letra a), de la Resolución Nº 2008-0007 del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para la Ejecución de las sentencias en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3º. Se amplía el alcance del artículo 17 de la Resolución Nº 2008-0007 del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia; por ello, los Tribunales de Primera Instancia y de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, que en virtud de su competencia territorial conozcan causas de obligación de manutención, continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Aragua. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

Artículo 4º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

La Presidenta,
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ELLA MORALES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SUÑRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTA APONTA

JUAN RAFAEL PERDOMO

Handwritten signatures and stamps of judges: PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ, LEVIS IGNACIO ZERPA, HADEL MOSTAFÁ PAOLINI, ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ, BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN, ALFONSO VALBUENA CORDERO, FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ, EMIRO GARCÍA ROSAS, RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO, FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA, JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN, LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, HECTOR CORONADO FLORES, LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ, CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA, MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN, CARMEN ZULETA DE MERCHÁN, MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES, ARCADIO DELGADO ROSALES.



La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.



La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008
198º y 149º

RESOLUCIÓN Nº 2008-0014

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta la regulación de la competencia respecto de la función de ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Cojedes, para el 10 de junio del año en curso, existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en San Carlos, lo cual se aprobó mediante Resolución N° 2008-0010, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la realidad y extensión geográfica del Estado Cojedes han hecho necesario que, además de los Tribunales de Municipio, algunos Tribunales de Primera Instancia conozcan, como lo han venido haciendo, de causas de obligaciones de manutención.

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad, no están dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Cojedes.

RESUELVE

Artículo 1°. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8°, letra a), de la Resolución N° 2008-0010, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8°, letra a), de la Resolución N° 2008-0010, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para la Ejecución de las sentencias en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3°. Se amplía el alcance del artículo 13 de la Resolución N° 2008-0010 de fecha 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia; por ello, los Tribunales de Primera Instancia y de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, que en virtud de su competencia territorial conozcan causas de obligación de manutención, continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Cojedes. De las apelaciones de estas causas, conocerá el Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

Artículo 4°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5°. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta

LUIS ESTELA MORALES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SÚCRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DIAZ



JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

LECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN N° 2008-0015**

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta la regulación de la competencia respecto de la función de ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que en el Estado Falcón, para el 10 de junio del año en curso, existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en Punto Fijo, lo cual se aprobó mediante Resolución N° 2008-0009, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la realidad y extensión geográfica del Estado Falcón han hecho necesario que, además de los Tribunales de Municipio, algunos Tribunales de Primera Instancia conozcan como, lo han venido haciendo, de causas de obligaciones de manutención.

**CONSIDERANDO**

Que, en la actualidad, no están dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Falcón.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8°, letra a), de la Resolución N° 2008-0009, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para el trámite y decisión de las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 2°.** Los Tribunales que fueron creados en el artículo 8°, letra a), de la Resolución N° 2008-0009 de fecha 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para la Ejecución de las sentencias en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 3°.** Se amplía el alcance del artículo 13 de la Resolución N° 2008-0009 del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia; por ello, los Tribunales de Primera Instancia y de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, que en virtud de su competencia territorial conozcan causas de obligación de manutención, continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Falcón. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

**Artículo 4°.** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5°.** La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

 La Presidenta,  
*[Signature]*  
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SÚCRE CUBA

Los Directores,

*[Signature]*  
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

*[Signature]*  
YOLANDA JAIMES GUERRERO

*[Signature]*  
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

*[Signature]*  
JUAN RAFAEL PERDOMO

*[Signature]*  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

*[Signature]*  
LEVIS IGNACIO ZARPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

*[Signature]*  
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

*[Signature]*  
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

*[Signature]*  
ALFONSO VALBUENA CORDERO

*[Signature]*  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

*[Signature]*  
RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

*[Signature]*  
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

*[Signature]*  
HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

*[Signature]*  
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

*[Signature]*  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

*[Signature]*  
ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,

*[Signature]*  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Hadel Mostafá

Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se encuentran para el momento de la firma.



La Secretaria, *[Signature]*

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008) a las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria, *[Signature]*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0016

De conformidad con en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta la regulación de la competencia respecto de la función de ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Guárico, para el 10 de junio del año en curso, existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en San Juan de los Morros, lo cual se aprobó mediante Resolución N° 2008-0011, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la realidad y extensión geográfica del Estado Guárico han hecho necesario que, además de los Tribunales de Municipio, algunos Tribunales de Primera Instancia conozcan, como lo han venido haciendo, de causas de obligaciones de manutención.

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad, no se están dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Guárico.

RESUELVE

Artículo 1°. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 4°, letra a), de la Resolución N° 2008-0011, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°. Los Tribunales que fueron creados en el artículo 4°, letra a), de la Resolución N° 2008-0011, del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia, serán competentes para la Ejecución de las sentencias en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3°. Se amplía el alcance del artículo 13 de la Resolución N° 2008-0011 del 4 de junio de 2008 del Tribunal Supremo de Justicia; por ello, los Tribunales de Primera Instancia y de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que en virtud de su competencia territorial conozcan causas de obligación de manutención, continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la iniciación de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Guárico. De las apelaciones de estas

causas conocerá el Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico.

Artículo 4°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5°. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta, *[Signature]*  
LUCY ELIZABETH LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,

*[Signature]*  
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR RAFAEL HERRERA DÍAZ



JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

*[Signature]*  
YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

*[Signature]*  
JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERRERA

*[Signature]*  
LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

*[Signature]*  
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

*[Signature]*  
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

*[Signature]*  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

*[Signature]*  
JUAN JOSÉ VÉLEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

*[Signature]*  
LUCY TOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIERREZ

*[Signature]*  
CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA



MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN



CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria  
M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria  
*[Signature]*

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.



La Secretaria  
*[Signature]*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0018

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 235 de fecha 24 de abril de 1995, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia Contencioso Administrativa.

#### CONSIDERANDO

Que, según la referida Resolución, la Región Amazonas comprende el territorio del Estado homónimo.

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

#### CONSIDERANDO

Que la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas cuenta en los actuales momentos con un Juzgado Superior con competencias múltiples, que conoce como segunda instancia en materia civil, mercantil, del tránsito, de protección del niño y del adolescente, bancario, penal (en esta última concretamente como Corte de Apelaciones), y además funge como Juzgado

de primera instancia en materia contencioso administrativa, lo cual se traduce en que estén bajo su conocimiento un considerable número de causas en diferentes competencias materiales que ocasiona serios problemas de índole funcional y, en consecuencia, repercute en la debida eficacia de la administración de justicia.

#### CONSIDERANDO

Que la jurisdicción contencioso administrativa es fundamental como garantía del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

#### CONSIDERANDO

Que la organización de la jurisdicción contencioso administrativa debe propender al principio de especialización.

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Se le suprime la competencia en materia contencioso administrativa al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente, Bancario, Corte de Apelaciones y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas.

Este Tribunal pasará a denominarse: Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente, Bancario y Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas.

**Artículo 2:** Se crea un (1) Tribunal Superior Contencioso Administrativo con competencia en dicha materia en el Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, el cual se denominará: Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas.

**Artículo 3:** El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa.

**Artículo 4:** El Tribunal señalado en el artículo 1 de la presente Resolución seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la circunscripción Judicial del Estado Amazonas, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

**Artículo 5:** La supresión de competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se determina en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos tribunales.

**Artículo 6:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como con los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

**Artículo 7:** La presente Resolución iniciará su vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,  
*[Signature]*

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SUARE CUBA

Los Directores,

*[Signature]*  
EVELYN MARRERO ORTIZ



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los suscritos,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,   
DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Carmen Elvigia Porras de Roa y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria, 

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0019

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 235 de fecha 24 de abril de 1995, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, según la referida Resolución, la Región Bolívar comprende el territorio del Estado homónimo y el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar cuenta en los actuales momentos con un Juzgado Superior con competencias múltiples, que conoce como segunda instancia en materia Civil, Mercantil, del Tránsito, así como de Protección del Niño y del Adolescente, y además funge como Juzgado de primera instancia en materia contencioso administrativa, lo cual se traduce en que estén bajo su conocimiento un considerable número de causas en diferentes competencias materiales que ocasiona serios problemas de índole funcional y, en consecuencia, repercute en la debida eficacia de la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción contencioso administrativa es fundamental como garantía del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la organización de la jurisdicción contencioso administrativa debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

**Artículo 1:** Se le suprime la competencia en materia contencioso administrativa al Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente y Contencioso Administrativo del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar.

Ese Tribunal, en consecuencia, pasará a denominarse: Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar.

**Artículo 2:** Se crea un (1) Tribunal Superior Contencioso Administrativo con competencia en dicha materia en el Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, el cual se denominará: Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar.

**Artículo 3:** El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa.

**Artículo 4:** El Tribunal señalado en el artículo 1 de la presente Resolución seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la circunscripción Judicial del Estado Bolívar y del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

**Artículo 5:** La supresión de competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se determina en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos tribunales.

**Artículo 6:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como con los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

**Artículo 7:** La presente Resolución iniciará su vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,  
*[Signature]*  
DEYANIRA NIEVES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,  
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

El Segundo Vicepresidente,  
*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,

*[Signature]*  
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA



OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZEPEDA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI



ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉZ

LANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARASOHERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

*[Signature]*  
MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

*[Signature]*  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,  
*[Signature]*  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Emiro García Rosas, Carmen Elvigia Porras de Roa y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,  
*[Signature]*

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria,  
*[Signature]*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0020

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 235 de fecha 24 de abril de 1995, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia Contencioso Administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que, según la referida Resolución, la Región Centro-Norte comprende los Estados Carabobo, Cojedes y Yaracuy, así como los Municipios Silva, Palma Sola y Monseñor Iturriza del Estado Falcón; y la Región Occidental está conformada por los Estados Zulia y Falcón, con excepción de los Municipios antes mencionados.

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que, una vez verificado el número de causas provenientes del Estado Falcón que se gestionan ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, y el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro-Norte, se constata que han excedido la capacidad funcional de esos órganos jurisdiccionales para conocerlas y decidir las con eficiencia; junto con las dificultades que supone para los justiciables del Estado Falcón el traslado a otras circunscripciones jurisdiccionales (Zulia y Carabobo, según el caso) para el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción contencioso administrativa es fundamental como garantía del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la organización de la jurisdicción contencioso administrativa debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1: Se le suprime al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental y al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro-Norte, la competencia territorial en materia contencioso administrativa específicamente en el ámbito del Estado Falcón.

Artículo 2: Se crea un (1) Tribunal Superior Contencioso Administrativo con competencia en dicha materia en el Estado Falcón, con sede en Coro, el cual se denominará: Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Artículo 3: El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa.

Artículo 4: Los Tribunales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución seguirán conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

Artículo 5: Las supresiones de competencia y creación del tribunal que se determina en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos tribunales.

Artículo 6: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como con los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 7: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Presidenta,
SABIELLA MORALES LAMUNO
La Primera Vicepresidenta,
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SÚCRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

List of judges and officials with signatures and seals: JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO, YOLANDA JAIMES GUERRERO, LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ, ELADIO RAMÓN APONTE APONTE, JUAN RAFAEL PERDOMO, PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ, LEVIS IGNACIO ZERPA, RADEL MOSTAFA PAOLINI, ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ, BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN, ALFONSO VALBUENA CORDERO, FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ, EMIRO GARCÍA ROSAS, RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO, FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA, JUAN JOAQUÍN CALDERÓN, LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR CORONADO FLORES, LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ, CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA, MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN, CARMEN ZULETA DE MERCHÁN, MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES, ARCADIO DELGADO ROSALES.

La Secretaria,
C/O M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Emiro García Rosas, Carmen Elvigia Porras de Roa y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.

La Secretaria,
[Signature]

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria,
[Signature]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 2008-0021

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 235 de fecha 24 de abril de 1995, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que según la referida Resolución, la Región Nor-Oriental comprende los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, con excepción del Municipio Independencia de este último.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que, una vez verificado el número de causas provenientes del Estado Nueva Esparta que se gestionan ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental, se constata que han excedido la capacidad funcional de ese órgano jurisdiccional para conocerlas y decidir las con eficiencia; junto a las dificultades que supone para los justiciables del Estado Nueva Esparta el traslado a otra circunscripción judicial (Anzoátegui) para el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción contencioso administrativa es fundamental como garantía del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la organización de la jurisdicción contencioso administrativa debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

**Artículo 1:** Se le suprime al Juzgado Superior Civil, Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental, la competencia territorial en materia contencioso administrativa en el ámbito del Estado Nueva Esparta.

**Artículo 2:** Se crea un (1) Tribunal Superior Contencioso Administrativo con competencia en dicha materia en el Estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, el cual se denominará: Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

**Artículo 3:** El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa.

**Artículo 4:** El Tribunal señalado en el artículo 1 de la presente Resolución seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

**Artículo 5:** La supresión de competencia y creación del tribunal que se determina en la presente resolución, serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos tribunales.

**Artículo 6:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como con los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

**Artículo 7:** La presente Resolución iniciará su vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ GÓMEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

ARMEN ZULETA DE MERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,  
*[Signature]*  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Carmen Elvigia Pomas de Roa y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.

La Secretaria,  
*[Signature]*

En seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria,  
*[Signature]*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN N° 2008-0022**

Con fundamento en el mandato jurisprudencial contenido en la sentencia N° 1264 de la Sala Constitucional de este Tribunal Supremo de Justicia publicada fecha 11 de junio de 2002, que recayó en el expediente N° 00-1281, la Sala Plena mediante Acuerdo de fecha 1° de junio de 2005, estableció un régimen colectivo de vacaciones, el cual quedó establecido dentro del lapso comprendido del 15 de agosto al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

**CONSIDERANDO**

Que es un deber del Tribunal Supremo de Justicia garantizar a sus trabajadores las vacaciones remuneradas conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el derecho a su disfrute, que admite el artículo 226 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**ACUERDA**

**Artículo 1:** Los Magistrados y Magistradas, funcionarios y funcionarias y demás empleados al servicio del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán derecho a disfrutar de treinta y dos (32) días continuos de vacaciones remuneradas, mediante un régimen colectivo, dentro del lapso comprendido del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

**Artículo 2:** Las vacaciones no podrán acumularse, ni fraccionarse, por lo que deberá procurarse que los trabajadores las disfruten dicho período completo en la oportunidad establecida en este Acuerdo.

**Artículo 3:** El personal obrero continuará bajo el régimen de vacaciones que se le viene aplicando.

**Artículo 4:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, durante el período de vacaciones se suspenderán los lapsos procesales.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Presidenta,  
*[Signature]*  
EVELYN MARRERO ORTIZ

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

*[Signature]*  
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

*[Signature]*  
YOLANDA JAIMÉS GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

*[Signature]*  
RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

*[Signature]*  
LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

*[Signature]*  
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

*[Signature]*  
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

*[Signature]*  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS



*[Signature]*  
ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES  
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ  
 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ  
 MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN  
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN  
 HECTOR CORONADO FLORES  
 CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA  
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN  
 ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,  
 OSMAR M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Evelyn Marrero Ortiz, Omar Alfredo Mora Díaz, Isbelia Pérez Velásquez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Hadei Mostafá Paolini, Emiro García Rosas y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,  
 Osmar M. Dos Santos P.

En siete (07) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

La Secretaria,  
 Osmar M. Dos Santos P.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Resolución

N° 01-00- 0 0 0 1 4 3

Caracas, 14 AGO. 2008  
 198° Y 149°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
 Contralor General de la República

### CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículo 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

Visto que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le otorga competencia al Contralor General de la República para la revisión de los Concursos Públicos para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Fiscal Externos.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 3 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, es requisito indispensable para participar en los concursos públicos para la designación de Contralor o Contralora Municipal, "ser de reconocida solvencia moral"; condición ésta que debe ser valorada tomando en consideración elementos determinantes como son: los valores éticos y morales; así como atributos de eficiencia y pericia para velar por la buena gestión y legalidad en el uso del patrimonio público, que deben tener los aspirantes. No obstante el jurado calificador del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Zamora del estado Miranda, declaró ganador del concurso al ciudadano Augusto José Méndez, a pesar de que fue objeto de la sanción de responsabilidad administrativa, tal y como consta en el oficio N° 08-01-1013 de fecha 18 de julio de 2008, emanado del Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Institución Contralora, y dirigido a los miembros del jurado calificador del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Zamora del Estado Miranda, y la cual constituye una sanción moral que no prescribe.

Visto que mediante Oficios N° 01-00-000491 y 01-00-000512 de fechas 04 y 08 de agosto de 2008, respectivamente, el Contralor General de la República, exhorto al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal del Municipio Zamora del Estado Miranda, a suspender la juramentación del ciudadano AUGUSTO JOSÉ MÉNDEZ RODRÍGUEZ como Contralor Municipal de esa entidad, en virtud de no ajustar su conducta al requisito referido a la solvencia moral establecido en el antes citado numeral 3 del artículo 14 del referido Reglamento.

Visto que ha sido criterio reiterado de este Máximo Órgano de Control Fiscal que las funciones de control fiscal que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes han atribuido a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, deben ser ejercidas por un funcionario que entre otras características, debe estar imbuido de una noción de alta moralidad y que desde el punto de vista de la probidad pública esta debe estar perfectamente precisada. Toda vez que la función pública exige sacrificios y que el patrimonio público no es ni de quien lo administra ni de quien decide entorno a él, sino de la colectividad entera.

Visto que es facultad de esta Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, garantizar la transparencia y eficacia en el manejo de los recursos del sector público.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Zamora del estado Miranda acordada mediante Resolución N° 01-00-000038 de fecha 04 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.885 del 06 de marzo de 2008.

**SEGUNDO:** Ratificar en su cargo a la ciudadana MARITZA MONTAÑO DUGARTE, titular de la Cédula de Identidad N° 9.488.846, en su condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Zamora del estado Miranda, según consta en la citada Resolución.

**TERCERO:** Practicar una actuación fiscal orientada a la revisión exhaustiva del concurso convocado por el Concejo Municipal para la designación del Contralor Municipal del Municipio Zamora del estado Miranda, en virtud de la facultad conferida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal.

**CUARTO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:  
 a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

**QUINTO:** La medida de intervención durará hasta tanto este Organismo Contralor comunique los resultados de la evaluación del concurso público para la designación del Contralor Municipal de esa Localidad.

**SEXTO:** Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, la Contralora Interventora deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese,



CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
 Contralor General de la República

# A LA VENTA

*en las taquillas de la Gaceta Oficial*

**VERSION MINIATURA**



**CONSTITUCIÓN DE  
LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

**LEY DE RESPONSABILIDAD  
SOCIAL EN RADIO  
Y TELEVISIÓN**

Caracas, Venezuela / 2004



República Bolivariana de Venezuela

**LEY DE LOS  
CONSEJOS  
COMUNALES**

Caracas-Venezuela / 2006

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXV — MES XI Número 38.994

Caracas, jueves 14 de agosto de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

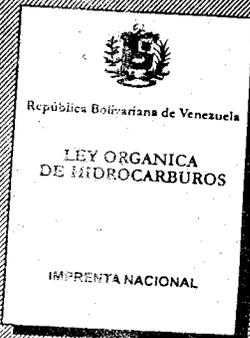
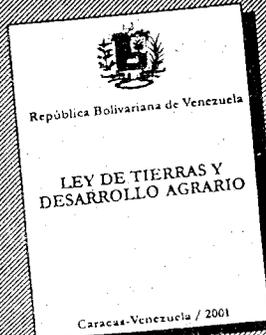
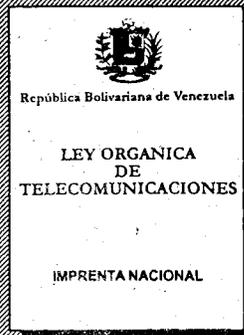
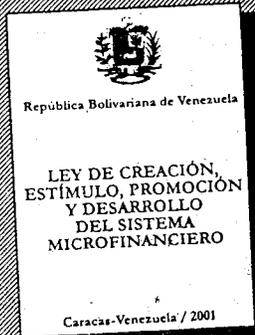
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
  - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
  - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
  - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
  - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
  - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura